



## **REGLAMENTO DE CRÉDITO**

La Junta Directiva de la Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Financiero Citibank Costa Rica S.A. y Afines, con siglas ASDECITI, con fundamento en las facultades que le confiere el artículo 49 de la Ley de Asociaciones Solidaristas, No. 6970, dicta el presente Reglamento de Crédito, para regular la actividad crediticia entre ASDECITI y sus asociados, de una manera más eficiente.

### **CAPÍTULO PRIMERO DE LOS OBJETIVOS Y LAS DEFINICIONES**

**ARTÍCULO 1°.- DE LOS OBJETIVOS DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA:** Los objetivos perseguidos por ASDECITI al realizarse los diferentes tipos de crédito contenidos en este Reglamento son:

- a)** Procurar el desarrollo integral de sus asociados, con el firme propósito de elevar el nivel de vida de éstos y sus familias, facilitándoles los medios para adquirir los bienes indispensables de consumo e inversión y solventarles otras necesidades básicas.
- b)** Acatar las necesidades económicas urgentes de los asociados, de acuerdo con las posibilidades de la asociación.
- c)** Cancelar deudas que obliguen a pagar cuotas o intereses muy altos.
- d)** Financiar soluciones de vivienda, compra de lote o vehículo.
- e)** Financiar estudios.
- f)** Financiar gastos médicos.

**ARTÍCULO 2°.- OBJETIVOS DEL REGLAMENTO:** Los objetivos de este Reglamento son:

- a)** Establecer una manera equitativa de distribuir los fondos de ASDECITI destinados al otorgamiento de los diferentes tipos de créditos.
- b)** Ordenar los procedimientos administrativos relacionados con el otorgamiento de los diferentes tipos de créditos.

**ARTÍCULO 3°.- DE LAS DEFINICIONES:** Para todos los efectos, cuando este Reglamento utilice los siguientes términos, debe dárseles las acepciones que se indican a continuación:

- a)** Administración: El administrador o funcionario de ASDECITI.
- b)** Ahorro adicional: Corresponde a otros ahorros que voluntariamente hagan los asociados en la Asociación.

- c)** Ahorro Extraordinario: Corresponde al % de ahorro sobre los salarios de los asociados que retiene el patrono por voluntad del socio y que son propiedad de los asociados los cuales son trasladados para la custodia y manejados en la Asociación.
- d)** Ahorro obrero: Corresponde al 5% de ahorro sobre los salarios de los asociados que retiene el patrono y que son propiedad de los asociados los cuales son trasladados para la custodia y manejados en la Asociación.
- e)** Ahorro Personal Total: Corresponde a la suma del ahorro personal, ahorros extraordinarios derivados del ahorro obrero.
- f)** Ahorros adicionales: Son todos aquellos que el asociado haga de manera voluntaria.
- g)** Aporte Patronal: Corresponde al aporte del 3.5% sobre los salarios pagados por el patrono a sus trabajadores asociados y que la empresa traslada quincenalmente a la Asociación.
- h)** Asamblea General: Reunión Anual Ordinaria o Extraordinaria de la Asociación, donde participan todos los asociados activos.
- i)** ASDECITI o Asociación: Asociación Solidarista de Empleados de Grupo Financiero Citibank Costa Rica S.A. y Afines.
- j)** Asociado: funcionario del patrono afiliado a ASDECITI.
- k)** Crédito: Todas las facilidades de financiamiento que ASDECITI puede otorgar a sus asociados para adquirir bienes o servicios, cubrir gastos personales o solventar otras necesidades, siempre que cumpla con las condiciones del presente Reglamento.
- l)** Comité de Crédito: Conjunto de personas nombradas por la Junta Directiva para el análisis de las solicitudes de crédito requeridas de acuerdo al reglamento y demás actividades relacionadas.
- m)** Cuota: Entiéndase como cuota: amortización, intereses y cargos.
- n)** Estatutos: Se refieren a los Estatutos de ASDECITI.
- o)** Ingreso del asociado: Salario bruto devengado por el asociado en alguna de las empresas del patrono.
- p)** Junta Directiva: Junta Directiva de ASDECITI, nombrada por la Asamblea de Asociados.
- q)** Ley: Ley de Asociaciones Solidaristas, N° 6970.
- r)** Patrono: Grupo Financiero Citibank Costa Rica S.A. y cualquiera de sus empresas.

- s) Readecuación: Ajuste en el plazo de un crédito.
- t) Refundición: Cancelación de un crédito con otro de mayor cuantía, el cual se considerará como una nueva operación de crédito.
- u) Reglamento: Se trata del presente reglamento de crédito, cuyo propósito es regular todo lo relativo al otorgamiento de préstamos dentro de las normas de los estatutos y cuyo acatamiento es obligatorio para todos los asociados.
- v) Crédito sobre excedentes: Crédito que permite disfrutar por adelantado del 50% de los excedentes acumulados al momento de realizar el crédito.

## **CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS SUJETOS PARTICIPANTES DE LA ACTIVIDAD CREDITICIA**

ARTÍCULO 4°.- DE LA ASAMBLEA: Se compone por la totalidad de los asociados debidamente convocados, cuya única función es conocer en apelación las decisiones tomadas por la Junta Directiva.

ARTÍCULO 5°.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Es electa por la Asamblea de conformidad con lo establecido por la Ley de Asociaciones Solidaristas y el Estatuto de la Asociación. La Junta Directiva conocerá en segunda instancia las apelaciones presentadas contra las decisiones tomadas por el Comité de Crédito, además será la encargada de resolver aquellas solicitudes de crédito catalogadas como casos especiales, por situaciones de emergencias, imprevistos de salud, catástrofes y similares, previo informe y recomendación del Comité de Crédito.

ARTÍCULO 6°.- DEL COMITÉ DE CRÉDITO: La Junta Directiva deberá integrar un Comité de Crédito compuesto por el Tesorero o Protesorero en calidad de coordinador y otros dos miembros nombrados por la Junta Directiva, que durarán dos años en su cargo con posibilidades de renovarse. Dicho comité será responsable de recomendar, aprobar o denegar las solicitudes de crédito que se definan al amparo de este Reglamento, así como proponer modificaciones al dicho Reglamento. Además, conocerá las apelaciones que se presenten contra las resoluciones de la Administración, y estará a cargo de las actividades y propuestas relacionadas a las operaciones de crédito. Las decisiones de este Comité serán tomadas por mayoría simple.

ARTÍCULO 7°.- DE LA ADMINISTRACIÓN: Compuesto por los colaboradores de la Asociación, sin embargo, en los casos en donde se indique que ésta tomará decisiones, se refiere exclusivamente al Administrador de ASDECITI. Será la encargada de aprobar los créditos que no superen el 100% del ahorro obrero, y por los ahorros voluntarios del solicitante.

ARTÍCULO 8°.- DE LOS SUJETOS DE CRÉDITO: Sólo los asociados tendrán derecho a solicitar los créditos de ASDECITI y para mantener tal condición se regirán por las siguientes disposiciones:

- a) No serán sujetos de crédito aquellos asociados que sean avalistas de créditos morosos; solamente se les otorgarán créditos para cancelar la totalidad del crédito atrasado.

- b)** Aquellos asociados que tengan el salario embargado sólo podrán solicitar créditos hasta por el 100% del ahorro obrero.

ARTÍCULO 9°.- DEL AVALISTA: Son las personas físicas trabajadores de las empresas del patrono. Se regirán por las disposiciones establecidas en los artículos 32, 33 y 34 de este Reglamento.

### **CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO Y ASPECTOS GENERALES**

ARTÍCULO 10.- DE LA SOLICITUD DEL CRÉDITO: Para el previo análisis de una solicitud de crédito el socio deberá contar con el contrato mercantil debidamente firmado para utilizar las herramientas de autogestión y tramitar la solicitud de crédito mediante la plataforma digital auto consulta WEB y APP y para las líneas que lo requieran deberá presentar la solicitud debidamente firmada y en la que da fe que conoce y acepta las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Los formularios de préstamos deben solicitarse en la Asociación o gestionarse a través de la página WEB.

ARTÍCULO 11.- DE LAS SOLICITUDES INCOMPLETAS: Las solicitudes de crédito que no presenten la información completa o los tramites solicitados por la WEB o APP, no se aceptarán para su trámite. En este caso el personal administrativo deberá sin demora alguna contactar al asociado para que proceda con la corrección del formulario, o bien para indicarle las razones por las cuales no proceda su solicitud, brindándole amplia asesoría al respecto. Una vez aceptadas las solicitudes pasan a ser analizadas sin generar atraso alguno en el análisis y tramite del crédito.

ARTÍCULO 12.- DE LA ORIENTACIÓN Y EL ANÁLISIS PREVIO DE LAS SOLICITUDES DE CRÉDITO: Corresponde a la Administración y analistas de crédito, dar orientación y asesoría necesaria a los asociados para una correcta presentación de las solicitudes de crédito.

Estas solicitudes de préstamo deben ser estudiadas observando el siguiente orden:

- a)** Capacidad de pago del asociado se establece en el 40% del salario neto.
- b)** Las garantías ofrecidas: ahorro o garantías reales.
- c)** El propósito del préstamo o plan de inversión.

ARTÍCULO 13.- DEL TRÁMITE QUE DEBE REALIZAR LA ADMINISTRACIÓN: La Administración tramitará en estricto orden de presentación y de acuerdo con la disponibilidad de los recursos de ASDECITI. Deberá realizar las siguientes acciones en relación con cada solicitud de crédito que cumpla con todos los requisitos establecidos por este Reglamento:

- a)** Verificar qué en el expediente del Asociado, se encuentre fotocopia de la cédula de identidad vigente del solicitante, caso contrario solicitará copia de la misma para actualizar el expediente.

- b)** Para que los órganos respectivos la conozcan, agregar a toda solicitud de crédito toda información necesaria para el análisis del crédito, tal como monto del ahorro obrero, créditos pendientes, fianzas brindadas a la Asociación, salario neto del solicitante y demás información necesaria que se requiera.

#### ARTÍCULO 14.- DE LOS REQUISITOS DE LOS CRÉDITOS:

- a)** En momentos en que ASDECITI tenga problemas de liquidez, tendrán prioridad de trámite las solicitudes que no superen el 100% del ahorro obrero.
- b)** Los créditos que sobrepasen el ahorro obrero y extraordinario y que de acuerdo con este reglamento sea necesario, deberán estar suscritos a la Póliza de Saldos Deudores con el Instituto Nacional de Seguros. Además, el Asociado que solicite un crédito aceptará que el importe de dicha póliza se incluya en su cuota de crédito. En el caso de los créditos prendarios e hipotecarios, deberá suscribirse una póliza de cobertura total.
- c)** Los créditos que sobrepasen el ahorro obrero y extraordinario y que de acuerdo con este reglamento sea necesario, deberán estar suscrito adicionalmente una póliza de desempleo, para lo cual la Administración de la Asociación le facilitará la información necesaria. Además, el Asociado que solicite un crédito aceptará que el importe de dicha póliza se incluya en su cuota de crédito.
- d)** Todos los gastos derivados de las solicitudes de los créditos, como avalistas, honorarios de notario y otros, correrán por cuenta del asociado, se apruebe o no el crédito.
- e)** Para todas las líneas de crédito es indispensable contar con el contrato mercantil respectivo. En caso de tratarse de un crédito con garantía avalista, además del contrato mercantil se solicitará un pagaré firmado por el deudor y el avalista. Este podrá ser firmado en cualquier sede del Patrono y ASDECITI efectuará el desembolso del crédito una vez que cuente con el mismo firmado y en original.
- f)** Crédito con garantía de excedentes, mantiene una disponibilidad global referenciado a los excedentes con un máximo del 50% del acumulado disponible a la fecha de la solicitud. El crédito queda habilitado cada año a partir del mes de julio la solicitud del crédito se debe realizar desde el App o Gestión. El crédito se amortizará por medio de planilla únicamente y no se podrá cancelar de forma anticipada, excepto que la amortización se realice por efecto de la liquidación por renuncia interna o salida de Citi. Los saldos al descubierto si los hubiere al momento de celebrarse la Asamblea General, serán cancelados con el monto de excedentes acumulados al cierre fiscal. La garantía del crédito lo constituye el monto de excedentes.

ARTÍCULO 15.- DE LA FORMALIZACIÓN DE LOS CRÉDITOS APROBADOS: Los créditos aprobados deberán formalizarse en el sistema dentro del plazo de quince días naturales, o de lo contrario quedará sin efecto la aprobación, salvo cuando el incumplimiento sea atribuible a la administración.

ARTÍCULO 16.- DEL INFORME DE LOS CRÉDITOS APROBADOS: La administración una

vez aprobados los créditos, prepara un detalle para la autorización de la transferencia bancaria a los siguientes miembros de la Junta Directiva: Presidente, Vicepresidente, Tesorero o Protesorero y Vocal.

El detalle deberá contemplar los siguientes:

- a. Nombre del socio.
- b. ID.
- c. Monto.
- d. No. de transferencia.

Adicionalmente se debe escanear el detalle de aprobaciones: la aplicación de la formalización del núcleo de crédito y el reporte de créditos autorizados a transferencia.

**ARTÍCULO 17.- DEL EXPEDIENTE DE CREDITO:** La Administración deberá custodiar en un lugar seguro de forma física y/o electrónica el expediente mensual de la información relacionada con las solicitudes de crédito a nombre de cada asociado.

**ARTÍCULO 18.- VERIFICACION DE LA EXISTENCIA DE LOS EXPEDIENTES:** El Coordinador del Comité de Crédito, Tesorería y los Fiscales podrán realizar inspecciones a fin de verificar la existencia y contenido de los expedientes de crédito de los asociados. Debiendo respetar la confidencialidad de la información obtenida, de conformidad con las leyes de la República

**ARTÍCULO 19.- DE LOS ÓRGANOS DE APROBACIÓN:** Los créditos serán aprobados por los diferentes órganos, según los siguientes lineamientos:

- a) La Administración aprobará los créditos que no superen el 100% del ahorro obrero, y por los ahorros voluntarios del solicitante, en un plazo máximo de 5 días hábiles, después de la fecha de recepción de la solicitud de crédito con todos los documentos necesarios y de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento y demás requisitos en él establecidos.
- b) Comité de Crédito de ASDECITI aprobará las solicitudes de crédito que sobrepasen el 100% del ahorro obrero, producidos por éste y el ahorro extraordinario del solicitante, en un plazo máximo de 15 días hábiles, después de la fecha de recepción de la solicitud de crédito con todos los documentos necesarios y de acuerdo con los límites establecidos en el artículo 28 del presente reglamento y demás requisitos en él establecidos.
- c) La Junta Directiva aprobará las solicitudes de crédito especiales en caso de situaciones de emergencias, imprevistos de salud, catástrofes y similares, previo informe y recomendación del Comité de Crédito.

**ARTÍCULO 20.- DE LAS CONDICIONES FINANCIERAS:**

- a) Los préstamos se brindarán, dependiendo de su modalidad con base al ahorro obrero y ahorro extraordinario, crédito personal o fiduciario que tenga el Asociado, tomando como límite los parámetros establecidos en el artículo 28 del presente Reglamento.

- b) Aquellos Asociados que tengan ahorro extraordinario, podrán solicitar créditos hasta por el 100% de la sumatoria de éstos mismos que serán tomados como garantía.
- c) Todo gasto administrativo de formalización y cancelación de honorarios a profesionales deberá ser cubierto por el Asociado, incluida la comisión por formalización de 0,5% del crédito otorgado.
- d) Todo crédito devengará intereses sobre saldos según la línea.
- e) Los créditos serán pagados en cuotas, quincenales iguales y consecutivas, deducibles del salario, para lo cual el Asociado deberá aceptar la cuota respectiva calculada en el sistema.

ARTÍCULO 21.- DE LAS RESTRICCIONES GENERALES DE LOS CRÉDITOS: Para otorgar un crédito, ASDECITI tomará en cuenta la capacidad de pago del Asociado, con una relación máxima de cuota – ingreso neto del 40%. Entiéndase por cuota el monto que se paga mensualmente por el préstamo.

Además, se deberá tomar en cuenta que este 40% no afecte lo establecido en La reforma a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 9859 la cual prohíbe **hacer deducciones al salario del trabajador que afecte el salario mínimo intangible e inembargable** señalado en el artículo 172 del Código de Trabajo, bajo pena de incurrir en una infracción muy grave de acuerdo a la Ley Orgánica del Banco Central de Costa Rica.

No se otorgarán créditos cuya garantía o forma de pago sean los excedentes futuros del Asociado.

El asociado podrá realizar préstamos bajo las diferentes líneas de crédito disponibles, para lo cual no tendrá limitación alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos y condiciones de la línea de crédito, capacidad de pago, saldo disponible para créditos y garantía y además cumpla con lo establecido en La reforma a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 9859 la cual solicita nuevos requisitos para el análisis crediticio y el cual considera deudas externas.

ARTICULO 22.- DEDUCCIONES DE PLANILLA Y PAGOS DIRECTOS DE LOS CRÉDITOS: Para ser sujeto de crédito, el asociado deberá autorizar la deducción de sus cuotas de préstamos de su salario, mediante la firma del contrato mercantil.

No se podrán conceder préstamos si el asociado no está al día con sus obligaciones, aun cuando se trate por incapacidad, salvo que se esté en presencia de una refundición de créditos donde se mejore la garantía del crédito y no genere un desembolso.

Asimismo, si el asociado se encuentra incapacitado o fuera del trabajo por condiciones especiales y posee operaciones crediticias vigentes y las cuotas de estas no pueden ser rebajadas automáticamente por planilla, deberá cancelar las cuotas del préstamo puntualmente directamente a la cuenta bancaria de ASDECITI y notificar a la Administración para que se efectúe la aplicación del pago.

Asdeciti debe establecer la comprobación de que las cuotas deducidas para cancelar las operaciones de crédito no sobrepasen los límites establecidos en la La reforma a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 9859 **que afecte el salario mínimo intangible e inembargable** señalado en el artículo 172 del Código de

## Trabajo

**ARTÍCULO 23.- DE LOS DESEMBOLSOS:** El desembolso de los créditos se realizará en la cuenta bancaria del Asociado donde se le deposita su salario, dicho desembolso se realizará por el monto neto del crédito solicitado, es decir; el monto solicitado menos los rebajos de comisiones por desembolso, cancelaciones de préstamos o cualquier otro rubro a descontar.

**ARTÍCULO 24.- DEL ESTABLECIMIENTO Y VARIACIÓN DE LAS TASAS DE INTERÉS:** Para la definición de las tasas de interés, se utilizarán parámetros como el índice de referencia la Tasa Básica Pasiva del Banco Central de Costa Rica (TBP), más un margen adicional para créditos en colones y el Prime Rate más un margen adicional para los créditos en dólares. En ambos casos se tomarán en cuenta los estudios realizados sobre las tasas del mercado solidarista para determinar la competitividad de dichas tasas con respecto a otras asociaciones del medio.

El Comité de Crédito revisará en forma semestral o cuando la Junta Directiva lo solicite las tasas de interés de sus líneas de crédito, estableciendo un benchmarking entre asociaciones afines y el sistema bancario nacional, para determinar la competitividad de la asociación a nivel del mercado solidarista y bancario. La recomendación que surja del Comité de Crédito será valorada en Junta Directiva para su debida aprobación.

**ARTÍCULO 25.- DEL AJUSTE DE LAS TASAS DE INTERÉS EN CASO DE RETIRO DE LA ASOCIACIÓN:**

- a)** Si un Asociado deja de laborar para el Grupo Financiero Citibank Costa Rica S.A. o cualquier de sus empresas y una vez aplicado a la deuda su ahorro obrero, y ahorros extraordinarios quedará algún saldo, se le ajustará la tasa de interés actual, incrementándola a la tasa de interés de la línea extraordinaria más 3% hasta finalizar el crédito. El ex asociado deberá pagar de manera mensual y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de todas las operaciones, y en caso contrario se procederá al cobro de un 3% mensual por concepto de interés moratorio y se iniciará el cobro automáticamente al fiador.
- b)** Si un Asociado se retira de ASDECITI, pero continúa siendo trabajador del Grupo Financiero Citibank Costa Rica S.A. o cualquiera de sus empresas, y una vez aplicado a la deuda su ahorro obrero, y ahorro extraordinario quedará algún saldo, se le ajustará la tasa de interés actual, incrementándola a una tasa de interés de la línea extraordinaria más 5 puntos. Si el asociado decide reingresar, esta tasa se le aplicará durante 6 meses y posterior a este lapso volverá a la línea de crédito original con la tasa vigente a esa fecha. Si el asociado decide no reingresar, deberá pagar de manera mensual y puntualmente sus cuotas de amortización e intereses de
- c)** todas las operaciones, caso contrario procederá el cobro de un 3% mensual por concepto de interés moratorio y la nueva tasa impuesta se mantendrá hasta finalizar el crédito.
- d)** Las tasas establecidas deberán regirse de acuerdo a la reforma a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 9859 la cual establece la metodología que el Banco Central de Costa Rica (BCCR) deberá usar



para fijar el tope de interés máximo dos veces al año: en julio y enero. Las tasas serán incluidas en el Anexo 1.

**ARTÍCULO 26.- EXCEPCIONES DEL AUMENTO DE LAS TASAS POR DESAFILIACIÓN:** En caso de que la persona deje de ser miembro activo de ASDECITI, producto de un proceso de venta (total o parcial) y donde es involuntario a la decisión del asociado, o aquellos que se acogen a su pensión, las condiciones de tasa de interés del crédito (s); no podrán variarse, Esta excepción no aplica para cuando la persona deja de ser asociado por despido o renuncia voluntaria de la Asociación o a la organización.

**ARTÍCULO 27.- DE LA APELACIÓN DEL CRÉDITO RECHAZADO:** Los órganos de aprobación comunicarán en forma escrita al Asociado los motivos por los cuales la solicitud de crédito fue rechazada y la comunicación al Asociado se realizará dentro de un plazo máximo de tres días hábiles, posteriores a la fecha de la resolución.

El Asociado podrá apelar esta decisión ante el Comité de Crédito, la Junta Directiva o la Asamblea, dependiendo del órgano que rechace la solicitud de crédito, por una única vez, en un plazo no mayor a tres días hábiles de comunicada formalmente la resolución.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LOS TIPOS DE CRÉDITO Y SU REGULACIÓN ESPECÍFICA**

**ARTÍCULO 28. DE LOS TIPOS DE CRÉDITO.** Los créditos se alinean en dos tipos generales: los créditos regulares y los créditos con interés preferencial.

a) Líneas de Créditos Regulares:

a.1) Regulares: Son aquellos créditos que, de conformidad con la Ley de Asociaciones Solidaristas, son compensables, es decir, que el máximo otorgado no excede las sumas comprendidas por: el ahorro obrero y el ahorro extraordinario.

a.2) Crédito Rápido: Son aquellos créditos de corto plazo y cuya comisión será cancelada dentro de la cuota mensual una única vez y no requiere avalistas. Para acceder a este crédito, se requiere que el asociado tenga un plazo de afiliación de al menos tres meses y las cuotas del ahorro obrero cubran el monto del crédito rápido, para acceder al servicio. El asociado debe contar al menos con la capacidad de pago del 40% de acuerdo con el artículo 21 de este reglamento. El asociado podrá volver a solicitar un nuevo crédito rápido hasta que haya cancelado el anterior. Estos créditos son identificados como salvaditas, asimismo la Junta Directiva tendrá la potestad de asignar nuevos servicios que se ajusten a las características establecidas en el presente artículo.

a.3) Personal con aval: Son aquellos créditos que exceden el ahorro obrero y el ahorro extraordinario, por lo que deben recurrir al avalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de este Reglamento y ser aprobado por el comité de crédito.

a.4) Compra de Vehículo: Son aquellos créditos utilizados específicamente para la compra de vehículo. El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito los documentos que demuestren la utilización del crédito otorgado para este fin concreto.

a.5) Soluciones de Vivienda: Son aquellos créditos utilizados específicamente para financiar soluciones de vivienda, entendidas éstas como: compra de lote, reparación de casa y compra de vivienda. El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito los documentos que demuestren la utilización del crédito otorgado para este fin concreto.

a.6) Compra de Saldos: Son aquellos créditos cuyo objetivo es cancelar deudas externas de los asociados con otras entidades financieras supervisadas por la “Superintendencia de Entidades Financieras de Costa Rica (SUGEF)”. El Asociado tendrá que presentar, junto con los documentos de solicitud de crédito, los estados de cuenta de las diferentes deudas a financiar. El pago se realizará directamente a la Entidad Financiera para garantizar la utilización del crédito otorgado para este fin concreto. Los créditos que exceden el ahorro y los ahorros voluntarios deben recurrir al avalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de este Reglamento.

a.7) Crédito eco amigable con aval: Crédito que por su naturaleza se destina exclusivamente para inversión en bienes amigables con el ambiente  
El máximo otorgado excede el ahorro obrero y el ahorro extraordinario, por lo que deben recurrir al avalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de este Reglamento y ser aprobado por el comité de crédito.

a.8) Crédito Estudio – Desarrollo profesional con aval: Crédito que por su naturaleza se destina exclusivamente para inversión en estudio y desarrollo profesional. El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito los documentos que demuestren la utilización del crédito otorgado para este fin concreto. El máximo otorgado excede el ahorro obrero y el ahorro extraordinario, por lo que deben recurrir al avalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de este Reglamento y ser aprobado por el comité de crédito.

a.9) Crédito Salud – Estética: Crédito que por su naturaleza se destina exclusivamente para inversión en salud y tratamientos estéticos. El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito los documentos que demuestren la utilización del crédito otorgado para este fin concreto. El máximo otorgado excede el ahorro obrero y el ahorro extraordinario, por lo que deben recurrir al avalista, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 33 de este Reglamento y ser aprobado por el comité de crédito.

b) Líneas de Crédito con Interés Preferencial:

b.1) Salud: Esta línea está enfocada en satisfacer necesidades médicas de los Asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad (conyugue, hijos, padres y hermanos). Dentro de los gastos autorizados están los siguientes: Consulta de especialistas, medicamentos, tratamientos específicos, todo tipo de cirugías, tratamientos odontológicos, gastos de recuperación, equipo e implementos médicos necesarios para el paciente, prótesis, lentes, rehabilitación, también abarca gastos fúnebres dentro de los cuales está compra de cofre, servicios funerarios, compra o alquiler de bóveda y servicios patológicos. Toda solicitud no contemplada en este detalle deberá ser evaluada por Junta Directiva.

El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito, factura proforma del tratamiento o servicio, y una vez aprobado el crédito, el desembolso del dinero

se hará a nombre del médico, especialista, clínica o proveedor del servicio. El asociado contará con un plazo de treinta días para presentar las facturas de cancelación. Se exceptúa de esta regla aquellos casos que sean para cubrir gastos funerarios, cuya presentación de factura deberá hacerse posterior al servicio.

b.2) Estudios: Esta línea está enfocada en satisfacer necesidades de gastos asociados al estudio de los Asociados y sus familiares en primer grado de consanguinidad (conyugue, hijos, padres y hermanos).

El asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito, la documentación correspondiente y los presupuestos, y una vez aprobado el crédito, el desembolso del dinero se hará al 100% o en tractos según se establezca para cada caso. Para los préstamos de estudio, los desembolsos se harán periódicamente contra comprobantes de matrícula y se debe adjuntar certificación de las materias aprobadas del último período cancelado. Si el asociado presenta una necesidad no detallada en este artículo en cuanto a tipo de erogación, monto aprobado, garantía presentada, plazo de recuperación u otro, podrá solicitar la revisión específica del caso a la Junta Directiva.

Incluir plazo de presentación, emitida al menos con 30 días.

En caso de que el Asociado no continúe con el plan de estudio se suspenderá la erogación del dinero y se readecuará el plazo y monto de la deuda a un crédito regular. La Junta Directiva tendrá la potestad de limitar el uso individual de esta línea en caso de comprobar irregularidades.

b.3) Ferias: Son aquellos créditos que el asociado utiliza para adquirir artículos o servicios varios en ferias o que se encuentren en exhibición en las oficinas de la Asociación.

b.4) Crédito eco amigable sin aval: Crédito que por su naturaleza se destina exclusivamente para inversión en bienes amigables con el ambiente. El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito los documentos que demuestren la utilización del crédito otorgado para este fin concreto. El máximo otorgado no excede las sumas comprendidas por el ahorro obrero y el ahorro extraordinario.

b.5) Crédito Estudio – Desarrollo profesional sin aval: Crédito que por su naturaleza se destina exclusivamente para inversión en estudio y desarrollo profesional. El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito los documentos que demuestren la utilización del crédito otorgado para este fin concreto. El máximo otorgado no excede las sumas comprendidas por el ahorro obrero y el ahorro extraordinario

b.6) Crédito Salud-Estética sin aval: Crédito que por su naturaleza se destina exclusivamente para inversión en salud y tratamientos estéticos. El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito los documentos que demuestren la utilización del crédito otorgado para este fin concreto. El máximo otorgado no excede las sumas comprendidas por el ahorro obrero y el ahorro extraordinario.

b.7) Crédito Remodelación de Vivienda: Crédito que por su naturaleza se destina exclusivamente para inversión en la vivienda del asociado, para realizar mejoras, arreglos, compra de materiales y accesorios propios de la remodelación El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito los documentos que demuestren

la utilización del crédito otorgado para este fin concreto. El máximo otorgado no excede las sumas comprendidas por el ahorro obrero y el ahorro extraordinario

b.8) Crédito Ergonómico: Crédito que por su naturaleza se destina exclusivamente para inversión en productos ergonómicos que impactan en temas de salud y equipo de teletrabajo del asociado. El Asociado tendrá que presentar junto con los documentos de solicitud del crédito los documentos que demuestren la utilización del crédito otorgado para este fin concreto. El máximo otorgado no excede las sumas comprendidas por el ahorro obrero y el ahorro extraordinario

b.9) Crédito Personal con Garantía sobre Excedentes: Crédito que por su naturaleza se destina a brindar solución ante necesidad de liquidez inmediata. El mismo no requiere fiador ya que se liquida con los excedentes al final del periodo.

**ARTÍCULO 29.- DE LA APERTURA DE NUEVAS LINEAS DE CRÉDITO:** El comité de Crédito y Ahorros analizará oportunidades de apertura de nuevas líneas de crédito de acuerdo con las posibilidades financieras e intereses de la Asociación. Las propuestas serán presentadas a Junta Directiva para su respectiva aprobación.

**ARTÍCULO 30.- DE LA UNIFICACIÓN DE DEUDA:** La unificación de deudas es permitida siempre y cuando la tasa de interés establecida para las diferentes líneas de crédito sea igual o superior. Dicho trámite podrá ser solicitado cuando hayan transcurrido seis meses después de haber sido aprobados.

**ARTÍCULO 31.- DE LAS CONDICIONES DE LOS DIFERENTES TIPOS DE CRÉDITO:** Los diferentes tipos de crédito se regirán de acuerdo con lo estipulado en el anexo 1 que contiene el monto máximo, tasas de interés anuales, comisiones, plazo máximo y garantía y las mismas deberán ajustarse a lo establecido en la reforma a la Ley de la Promoción de la Competencia y Defensa Efectiva del Consumidor, Ley 9859.

## **CAPÍTULO QUINTO DE LOS TIPOS DE GARANTÍA**

**ARTÍCULO 32.- DE LOS TIPOS DE GARANTÍA:** Las garantías que se podrán ofrecer por cada tipo de crédito son las siguientes:

- a) Solidaria: Compuesta por el ahorro obrero, ahorros extraordinarios y excedentes acumulados.
- b) Avalistas: Garantía ofrecida por avalistas internos, es decir, trabajadores del patrono o afines y ser socios activos.
- c) Prendaria: Garantía de uso exclusivo para el crédito de compra de vehículo, donde se ofrece como garantía el vehículo que se adquiere.
- d) Hipotecaria: Garantía de uso exclusivo para el crédito denominado soluciones de vivienda.

**ARTÍCULO 33.- DE LOS ASPECTOS GENERALES DEL AVALISTA:** El avalista podrá ser otorgado bajo las siguientes características:

- a) Cada préstamo podrá estar garantizado de 1 a 3 avalistas los cuales deben ser asociados de ASDECITI y deberán firmar en conjunto con el deudor un pagaré que garantice la operación.
- b) No se aceptarán avalistas cuyo salario se encuentre embargado. Mismo que deberá ser demostrado en la constancia salarial.
- c) La edad máxima del avalista debe ser la edad establecida por el régimen de pensiones al que cotice para acogerse a la pensión, menos el plazo del crédito.
- d) En caso de renuncia o despido del deudor, y cuando el ahorro obrero más los ahorros voluntarios no cubran el saldo de su operación de crédito, los avalistas asumirán el monto desprotegido. Si el deudor fallece el saldo de la deuda se cancela automáticamente mediante la póliza de saldos deudores.
- e) En el caso que un avalista interno se pensione o fallezca, será obligación y responsabilidad del deudor presentar en un plazo máximo de un mes una nueva garantía, la cual deberá cumplir con los requisitos vigentes en el presente reglamento de crédito, dicho fallecimiento deberá ser comunicado por el deudor de manera inmediata de haber ocurrido el suceso. La nueva garantía podrá ser solidaria, un nuevo avalista, prendaria o hipotecaria. El asociado no podrá hacer uso de ninguna línea de crédito hasta que se apruebe la nueva garantía
- f) De no presentar la nueva garantía dentro del mes otorgado para ello, la administración podrá:
  - Disminuir el plazo de la operación.
  - Cambiar la línea de crédito de la operación, con el fin de aplicar una tasa de interés mayor para respaldar el riesgo de la operación.
  - Solicitar una garantía real para la operación.
  - Cualquier otra disposición que se considere conveniente.

ARTÍCULO 34.- DE LOS AVALISTAS: Los avalistas podrán ser sólo internos, es decir, trabajadores que sean asociados de ASDECITI y se regirán por las siguientes disposiciones:

- a.1) Podrá avalar hasta un monto de 1.7 veces el ahorro obrero más el ahorro extraordinario.
- a.2) Podrá avalar hasta dos veces a una misma persona.
- a.3) Deberá tener la plaza en propiedad y con al menos 3 meses de laborar en la institución.
- a.4) Deberá firmar una autorización de deducciones del salario, que será ejecutable en caso de que el deudor entre en mora.
- a.5) Aquellos avalistas que estén respaldando a personas que se encuentren atrasadas en sus obligaciones con la asociación, no podrán otorgar nuevos avales ni solicitar

créditos.

**ARTÍCULO 35.- DE LA AUTORIZACIÓN DE LOS DIFERENTES TIPOS DE GARANTÍA:** La Junta Directiva determinará cuales son los tipos de garantía que se aceptarán en cada período fiscal, de acuerdo con los intereses de la Asociación.

## **CAPÍTULO SEXTO DE LA CANCELACIÓN DE LOS CRÉDITOS**

**ARTÍCULO 36.- DE LAS REFUNDICIONES Y READECUACIONES DE LOS CRÉDITOS INTERNOS:**

- a) Refundición, se podrá refundir uno o más préstamos hasta haber cubierto el 25% de las cuotas.
- b) Readecuación, se podrá readecuar uno o más préstamos después de haber transcurrido 6 meses desde la última operación financiera.

**ARTÍCULO 37.- DE LA CANCELACIÓN FINAL DE LOS CRÉDITOS:**

- a) En caso de que el asociado renuncie a ASDECITI y mantenga una deuda, el ahorro obrero y otros ahorros personales, serán aplicados al saldo existente. Si este ahorro no cubriera lo adeudado, el deudor autoriza a ASDECITI a que gestione ante el patrono a rebajarle de planilla quincenalmente hasta cancelar el saldo descubierto.
- b) En caso de ruptura laboral por cualquier motivo (renuncia, despido, jubilación o permiso sin goce de salario mayor a tres meses), y de existir una deuda con saldo descubierto después de haberse aplicado el cobro al disponible del ahorro obrero y los ahorros voluntarios, el saldo será cubierto por los avalistas.
- c) En caso de fallecimiento de un asociado con deudas pendientes con ASDECITI, el saldo quedará cubierto por la Póliza de Saldos Deudores.

**ARTÍCULO 38.- DEL VENCIMIENTO ANTICIPADO DE LA OBLIGACIÓN:** La falta de pago de dos cuotas consecutivas de amortización e intereses, aun cuando fuere por incapacidad justificada, es causal para considerar vencida y exigible la obligación

**ARTÍCULO 39.- DE LA APLICACIÓN DE LOS EXCEDENTES A LOS CRÉDITOS ATRASADOS:** Al declararse los excedentes, si el asociado activo o el exasociado mantiene una cuota pendiente o bien su estatus es de exsocio, los producidos proporcionalmente por el ahorro obrero se aplicarán a la obligación crediticia, entregándose el remanente cuando corresponda.

**ARTÍCULO 40.- DE LA RESERVA DE INCOBRABLES:** Se establecerá de acuerdo al modelo de perdidas esperadas en cumplimiento a la NIFF9. Será responsabilidad del Comité de Crédito y Comité de Riesgo, realizar los estudios correspondientes y actualizar el monto de dicha reserva en base al modelo y elevar a la Junta Directiva para su aprobación.

**ARTÍCULO 41.- DE LA CONDONACIÓN DE DEUDAS:** La Junta Directiva podrá valorar una eventual condonación de deuda, previo estudio y recomendación realizada por el Comité de Crédito.

**ARTÍCULO 42.- DE LAS MODALIDADES DE COBRO:** Se establecen las siguientes modalidades de cobro para aquellas personas que se encuentran atrasados con el pago de su cuota sean estos asociados o exasociados.

- a)** Cobro Preventivo: Una semana antes del vencimiento de la cuota, se le informará el monto de la cuota y fecha límite de pago; esta gestión de cobro podrá ser efectuado telefónicamente, mediante carta, o correo electrónico o SMS.
- b)** Cobro Administrativo: El día de vencimiento de la cuota se le informará el monto de la cuota y fecha límite de pago; esta gestión de cobro podrá ser efectuado telefónicamente, mediante carta, correo electrónico o SMS.
- c)** Treinta días después del vencimiento de la cuota, se hará una segunda gestión de cobro y se notificará al fiador del atraso indicándole que se procederá a enviar el rebajo del crédito como parte de sus deducciones.
- d)** Cobro Judicial: Sesenta días después del vencimiento de la cuota previo análisis del Comité de Crédito se enviará a cobro judicial y se procederá conforme a lo establecido en la Ley en términos de notificación y proceso de cobro judicial propiamente. Dichas modalidades de cobro son opcionales, ya que dependiendo del caso en particular podría dirigirse de manera inmediata al proceso de cobro judicial.

**TRANSITORIO UNO:** Este reglamento rige a partir del comunicado oficial que la Junta Directiva realice a los asociados de ASDECITI, por los medios suficientes para que éstos tengan acceso al mismo.

**TRANSITORIO DOS:** Este Reglamento deroga todas las disposiciones anteriores, salvo aquellas que sean más beneficiosas para el asociado.

Aprobado en sesión del 28 de setiembre de 2020. Rige a partir de la fecha de su publicación.

<b>Control de cambios</b>	<b>Fecha y Acta</b>
Aprobación del Reglamento de Crédito	28 setiembre 2020 - ACTA N°.107-JD. P2019/2020
Aprobación de cambio Reglamento de Crédito	18 octubre 2022 - ACTA N°159-JD. P2021/2022
Aprobación de cambio Reglamento de Crédito	13 diciembre 2022 – ACTA N°163-JD. P2021/2022
Aprobación de cambio Reglamento de Crédito	08 agosto 2023-ACTA N°179-JD. P2022/2023

## Anexo 1

Línea de Crédito	Tasa%	Comisión
Estudio Salud y Estética	9%	0%
Estética y Estudio con Aval	14%	0.5%
Compra de Vehículo	10%	0.5%
Remodelación de Vivienda	9%	0.5%
Personal con o sin unificación	11%	0.5%
Personal con Aval con o sin Unificación	14%	0.5%
Compra de Saldos Tarjeta de Crédito	19%	0.5%
Marchamo	11%	0.5%
Salvadita	0%	4.33%
Compras en la Tienda y Ferias Especiales	11%	0.5%
Compra de víveres	9%	0%
Productos Ergonómicos	9%	0%
Vacacional	11%	0.5%
Excedentes	8%	0%